RAD. 003 2015 00324 00
AUTO No. 490.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En vista de la comunicación remitida por el Juzgado de origen, que deja ver el cumplimiento a la orden de conversión realizada, la cual se agregará para que obre y conste. Así mismo, se ordenará el pago de los títulos a favor de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado de origen, donde dan cumplimiento a la orden de conversión.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con Cedula de ciudadanía Número 16.279.081, por la liquidación de costas aprobada la suma **$ 225.895** (Folio 37 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$ 4.708.982** (folio 41 C.1), para un total de **$4.934.877.**

Verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **$4.815.951** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002741269	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 424.056,00
469030002741270	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 424.056,00
469030002741271	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 424.056,00
469030002741273	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 424.056,00
469030002741274	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 401.503,00
469030002741275	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 424.056,00
469030002741276	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 424.056,00
469030002741277	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 467.528,00
469030002741278	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 467.528,00
469030002741279	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 467.528,00
469030002741280	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	$ 467.528,00

Total Valor $ 4.815.951,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00616 00
AUTO No. 0514.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, quien manifiesta que la renuncia de poder de la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, había sido previamente resuelta mediante Auto 5281 del 13 de diciembre de 2021, procede esta judicatura a efectuar el control de legalidad, encontrando una vez analizado el mencionado auto, tal solicitud efectivamente fue resuelta de fondo, por tal razón, se dejará sin efecto el Auto No. 0244 del 31 de enero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto 0244 del 31 de enero de 2022**,** por las razones expuestas.

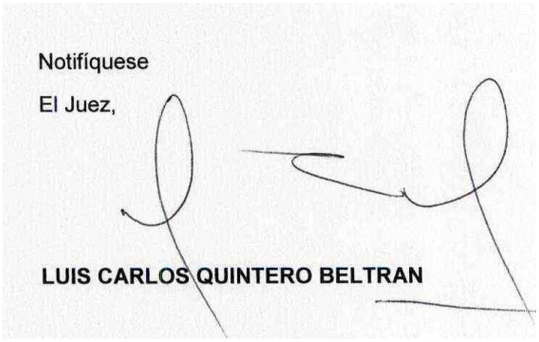

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2010 00332 00
AUTO No. 0520.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por el Banco Popular, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase el oficio circular No. 2433 del 07 de julio de 2010 obrante a folio 5 del cuaderno de medidas, así como el oficio CYN002/2407/2021 del 12 de octubre de 2021 al Banco Popular, mediante el correo electrónico: Extractos@bancopopular.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

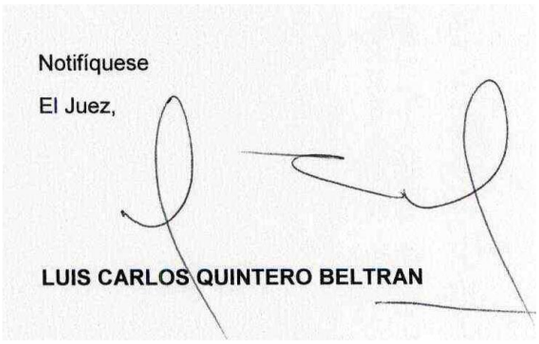

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00066 00
AUTO No. 0522.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde comunica que el oficio CYN002/2566/2021 del 02 de noviembre de 2021, fue radicado ante las entidades bancarias correspondientes.

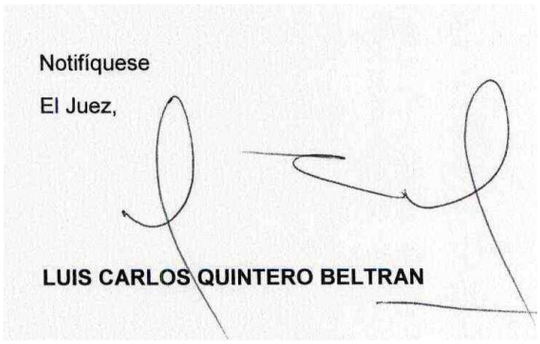

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00701 00
AUTO No. 494.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: ACEPTESE la SUSTITUCIÓN del poder que efectúa la apoderada judicial de la parte actora **JULIETH MORA PERDOMO**, a favor de la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con CC. 1.018.461.980 y TP. N° 281.727 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00620 00
AUTO No. 491.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

Solicita la parte demandada la entrega de los depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho concluye que la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

> "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta* ***la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado****, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*" (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo y al encontrarse pendiente cubrir la totalidad del crédito adeudado, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni a la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total y entrega de los depósitos judiciales presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P

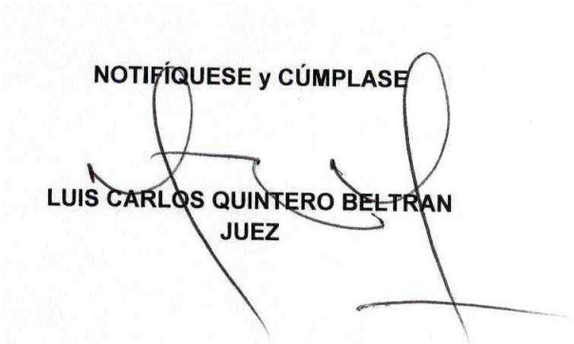

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00336 00
AUTO No. 0506.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TIC-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JULIAN ANDRES RICAURTE TORRES** C.C. No. 16.536.453, ordenada mediante auto No. 924 del 5 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio N° 2260 de junio de 2019. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad**. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TIC -MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-, a través del correos electrónico: contactenos@cali.gov.co , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 924 del 5 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio N° 2260 de junio de 2019., obrantea folios 2 al 3 del cuaderno de medida

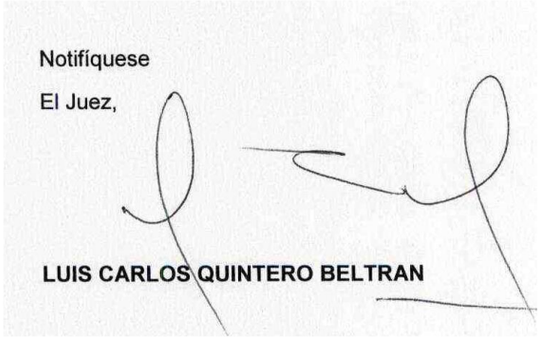

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00861 00
AUTO No. 0517.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT"S que pertenezcan a la demandada **KATHERINE MARTINEZ SANDOVAL** identificada con C.C. No. 38.567.996 en el **BANCO ITAU**. Limítese el embargo a la suma de $ 19.299.790.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

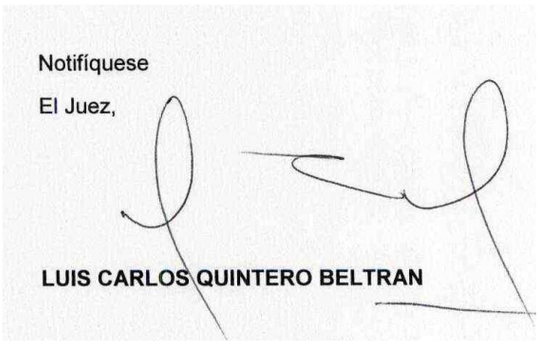

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2006 00438 00
AUTO No. 0511.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo pedido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **LOTERIA DEL CAUCA.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

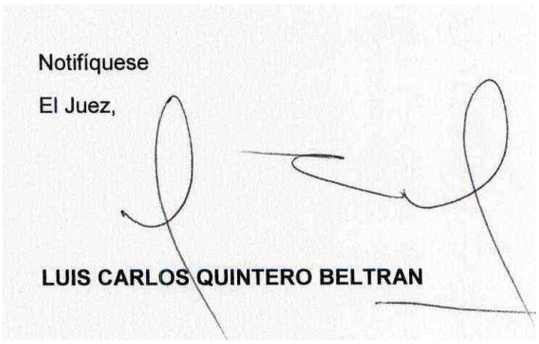

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00756 00
AUTO No. 493.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen títulos.

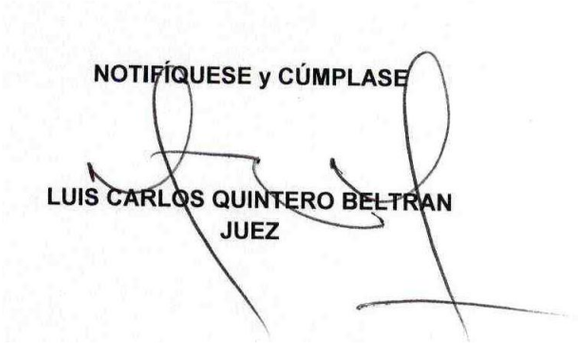

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00380 00
AUTO No. 496.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen títulos.

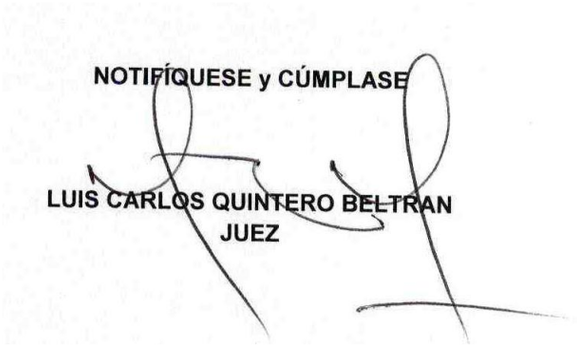

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00886 00
AUTO No. 495.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen títulos.

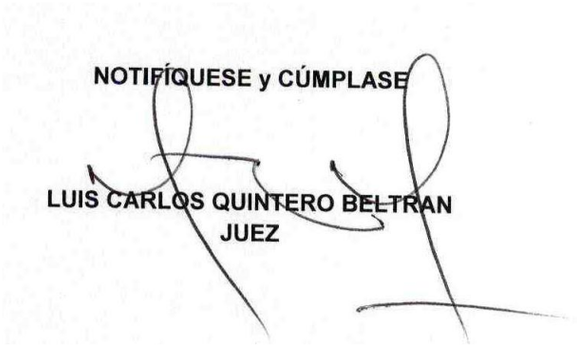

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00678 00
AUTO No. 0507.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde comunica que los oficios N° 363 y 364 del 19 de abril de 2021, fueron radicados ante las entidades bancarias correspondientes.

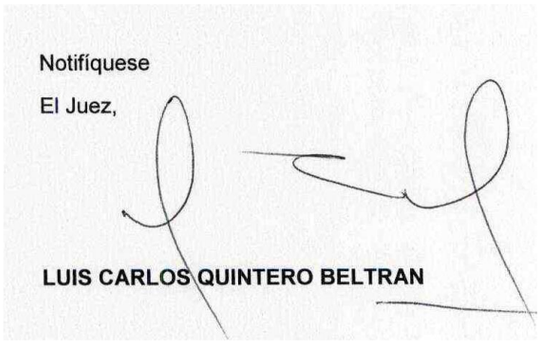

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00921 00
AUTO No. 0510.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo pedido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **FUNDACION COOMEVA.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

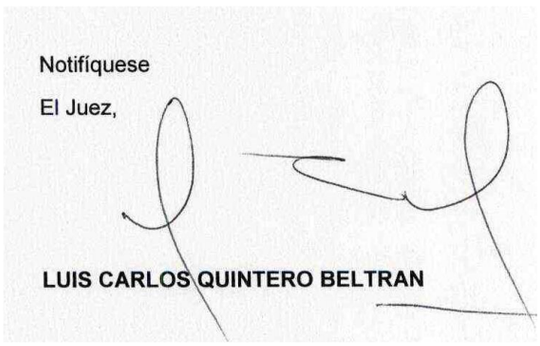

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2016 0038 00
AUTO No. 0519.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT"S que pertenezcan al demandado **ALEXANDER SALAS CARDENAS** identificado con C.C. No. 34.505.396 en el **BANCO ITAU**. Limítese el embargo a la suma de $ 60.000.000.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

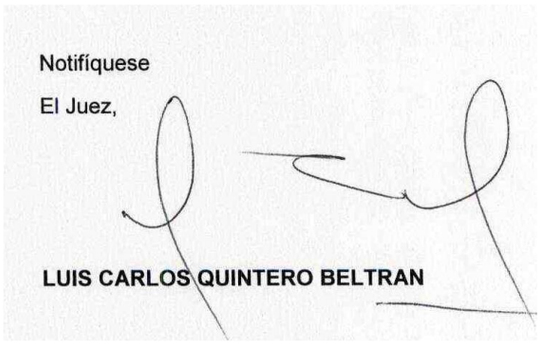

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2013 00936 00
AUTO No. 0505.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la curadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, mediante el cual indica que ACEPTA y se da por POSESIONADA del nombramiento de Curador-*ad litem* designada por el Despacho

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el traslado de la demandada a la Curador-*ad litem* MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO al correo electrónico: marthacarbelaezb@gmail.com

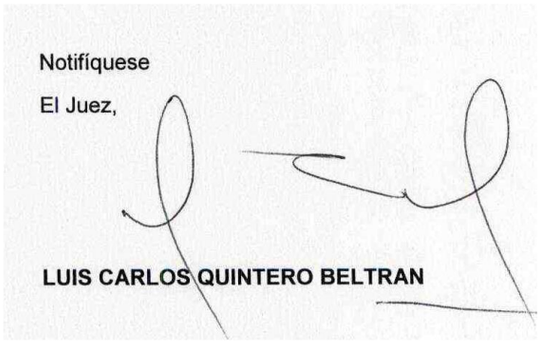

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00320 00
AUTO No. 0512.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **DUWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

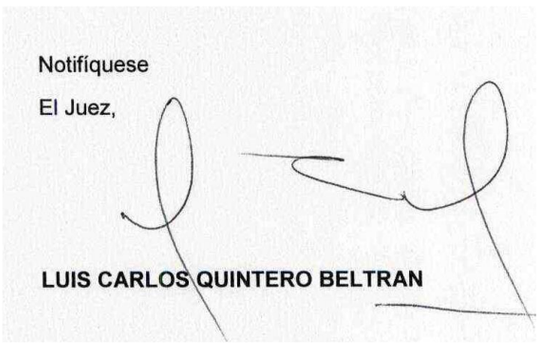

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00019 00
AUTO No. 0515.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **DUWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

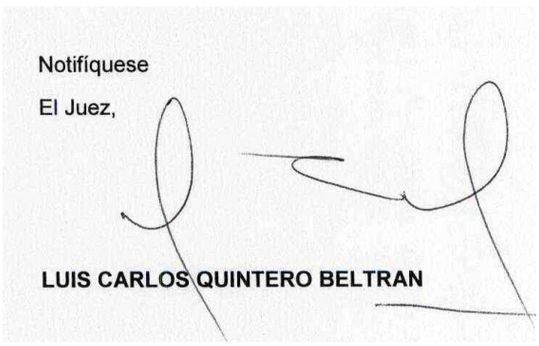

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00
AUTO No. 0513.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, frente a lo cual, se procederá conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **LINA MARIA OTERO ROMAN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.123.768 y T.P. No.262.581 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, cesionario **CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ** de conformidad con los términos del poder que antecede.

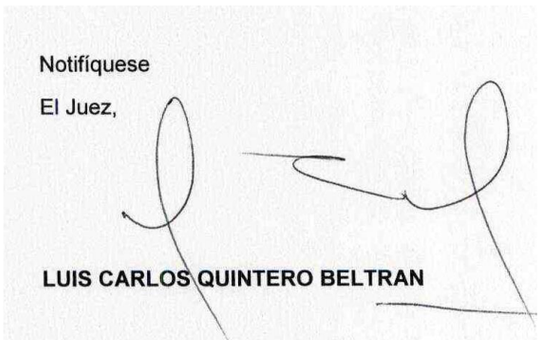

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00380 00
AUTO No. 0508.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, este despacho, previa revisión del certificado de tradición del predio matrícula inmobiliaria No. 370 - 781189 aportado, encuentra que en su anotación Nro. 006 de fecha 2011-2007, se especifica HIPOTECA CON CUANTIDA INDETERMINDADA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., razón por la cual, este Jugado no accederá en este momento a librar despacho comisorio solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso y se procederá a citar al mencionado acreedor hipotecario, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por la parte ejecutante, por expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CITAR a **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370 – 781189.

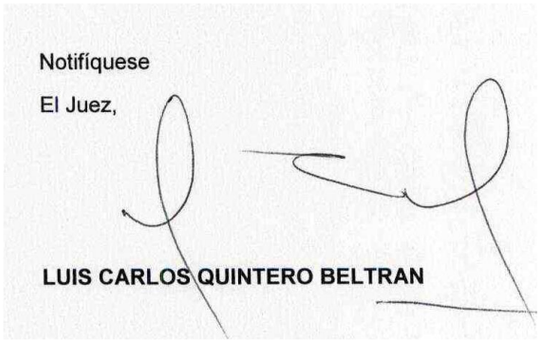

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2016 00034 00
AUTO No. 0516.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación Paz Pacifico, mediante el cual se reforma el acuerdo de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el **Centro de Conciliación PAZ PACIFICO**, mediante el cual indica que el señor **JAIRO GUZMAN ANGEL**, reformó el acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta de reforma del acuerdo del 19 de enero de 2022, con tiempos pactados para su cumplimiento**, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.**

SEGUNDO: SUSPENDER las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre el ejecutado **JAIRO GUZMAN ANGEL C.C. 14.879.378**, dando cumplimiento al acta de acuerdo allegado por el **Centro de Conciliación de la PAZ PACIFICO**. Líbrese el oficio correspondiente y comuníquese.

TERCERO: Por otra parte, en atención a la solicitud de entrega de títulos, este despacho una vez verificado el portal web del Banco agrario, encuentra veintidós (22) títulos pendientes de pago por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 34.073.693,00),** los cuales serán cancelados a **JAIRO GUZMAN ANGEL** C.C. 14.879.378, según el acuerdo de pago allegado por **Centro de Conciliación de la PAZ PACIFICO:**

Número de Títulos 22

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002416439	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.105.296,00
469030002416440	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.043.210,00
469030002416441	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.043.210,00
469030002416442	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.043.210,00
469030002416443	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 2.665.191,00
469030002416444	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.037.810,00
469030002416445	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.039.505,00
469030002416446	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 5.362.175,00
469030002416447	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.497.326,00
469030002416448	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.105.296,00
469030002416449	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 2.449.557,00
469030002416450	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.913.068,00
469030002416451	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 519.501,00

469030002416452	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.072.296,00
469030002416453	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.072.296,00
469030002416454	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.072.296,00
469030002416455	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.072.296,00
469030002416456	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 3.765.293,00
469030002416457	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.060.695,00
469030002416458	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.044.722,00
469030002416459	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.044.722,00
469030002416460	8600244141	BANCO MULTIBANK MULTIBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 1.044.722,00

Total Valor $ 34.073.693,00

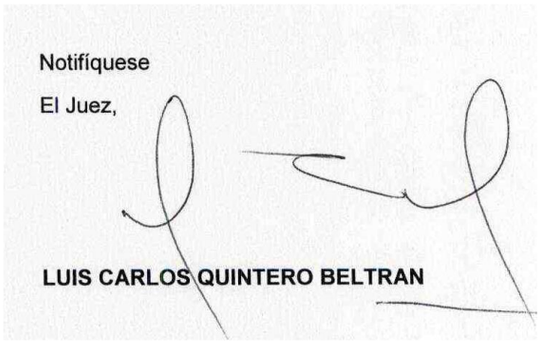

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00403 00
AUTO No. 0509.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **FUNDACION COOMEVA.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

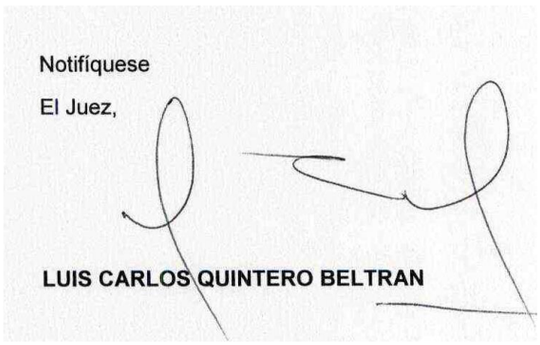

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00303 00
AUTO No. 0521.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **EPS COOMEVA,** en razón a que actualmente se encuentra liquidada.

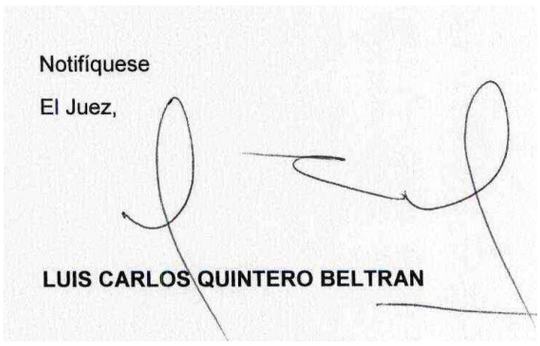

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00322 00
AUTO No. 517.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Montería – Cordoba, a fin de que informe el estado actual de la comisión ordenada mediante Auto no. 2585 del 12 de Julio de 2021, informado mediante oficio CYN°002/1328/2021, del 16 de julio de 2021, en el que se comisiona para que: "*lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-110522, de propiedad del demandado ROBINSON DE JESUS ROJAS RUIZ identificado con C.C. 96.193.453 y el cual se encuentra ubicado en el municipio de montería vereda montería del departamento de Cordobán. PREDIO: RURAL -LOTE DE TERRENO con extensión de 2.108 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 1534, 25/8/2006, NOTARIA PRIMERA de MONTERIA*"

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al Juzgado comisionado el presente Auto y adjúntese Copia del Auto No. 2585 del 12 de Julio de 2021 y oficio CYN°002/1328/2021, del 16 de julio de 2021.

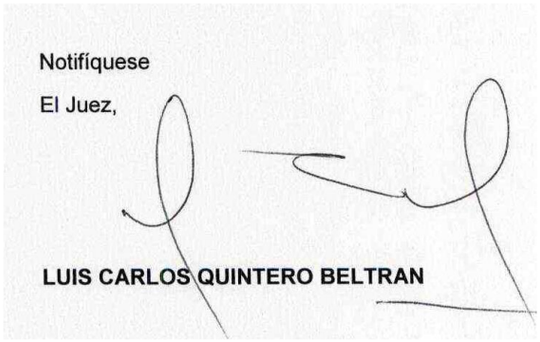

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00068 00
AUTO No. 492.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. NEGAR la solicitud de requerir al **BANCO DAVIVIENDA** en virtud a que no es sujeto procesal dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2011 00672 00
AUTO No. 0525.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** en el que solicita información del estado y la suerte de las medidas cautelares dentro del presente proceso; y, por de otro lado, en atención al oficio No. 398 de conversión remitido por el juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso, haciendo énfasis en medidas cautelares y anexando oficio No. 0772 del 03 de marzo de 2020, obrante a folio 51 del cuaderno principal, y remitirlo al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI**, conforme a lo pedido en el oficio CYN No. 06-1615-2021 del 09 de noviembre de 2021, remitir el presente al proceso **7600140030-34-2011-00857**, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 1296 de fecha 28 de febrero de 2022 (Fol. 49 C.1) se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y en atención a la solicitud de embargo de remanentes procedente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI** (Fol. 31 C. 2), aceptada mediante auto del 03 de febrero de 2015 (Fol. 25 C.2), este juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se **TRANSFIERA** a la cuenta única del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI** al proceso bajo partida No. 034 2011 00857 00 adelantado por **COOPERATIVA MILTIACTIVA ENLACE – COOENLACE. NIT. 805023499-0** contra **JORGE VELASCO LEON** C.C. 16.667.641, los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Por la suma de **$51.557.618.00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002740617	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 298.987,00
469030002740618	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 298.987,00
469030002740619	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 335.990,00
469030002740620	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 338.633,00
469030002740621	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 338.583,00
469030002740622	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 338.583,00
469030002740623	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 338.583,00
469030002740624	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 338.583,00
469030002740625	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 338.583,00
469030002740626	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 505.832,00
469030002740627	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 315.340,00
469030002740628	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 97.487,00
469030002740629	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 365.491,00
469030002740630	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 365.491,00
469030002740631	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 365.491,00
469030002740632	16673589	PANLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 345.401,00
469030002740633	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 362.001,00
469030002740634	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 362.201,00

469030002740635	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 724.002,00
469030002740636	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 724.002,00
469030002740637	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 724.002,00
469030002740638	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 695.036,00
469030002740639	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 668.838,00
469030002740640	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 863.256,00
469030002740641	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 474.690,00
469030002740642	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 440.387,00
469030002740643	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 474.690,00
469030002740644	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 829.410,00
469030002740645	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 829.210,00
469030002740646	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 829.210,00
469030002740647	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 829.410,00
469030002740648	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 829.410,00
469030002740649	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 1.120.505,00
469030002740650	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 855.081,00
469030002740651	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 249.808,00
469030002740652	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 207.335,00
469030002740653	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 888.549,00
469030002740654	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 888.549,00
469030002740655	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 888.549,00
469030002740656	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 888.549,00
469030002740657	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 877.549,00
469030002740658	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 877.549,00
469030002740659	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 877.549,00
469030002740660	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 877.549,00
469030002740661	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 877.549,00
469030002740662	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 841.881,00
469030002740663	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 1.147.159,00
469030002740664	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 216.759,00
469030002740665	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 929.054,00
469030002740666	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 929.054,00
469030002740667	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 929.054,00
469030002740668	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 929.054,00
469030002740669	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 919.654,00
469030002740670	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 919.654,00
469030002740671	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 919.654,00
469030002740672	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 919.654,00
469030002740673	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 919.654,00
469030002740674	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 877.934,00
469030002740675	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 923.054,00
469030002740676	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 1.195.563,00
469030002740677	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 291.095,00
469030002740678	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 970.251,00
469030002740679	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 970.251,00
469030002740680	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 970.251,00
469030002740681	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 956.651,00

469030002740682	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 956.651,00
469030002740683	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 956.651,00
469030002740684	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 956.651,00
469030002740685	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 956.651,00
469030002740686	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 225.800,00
469030002740687	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 373.321,00
469030002740688	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 478.808,00
469030002740689	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 142.747,00
469030002740690	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 826.147,00
469030002740691	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 549.462,00
469030002740692	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 549.462,00
469030002740693	16673589	PABLO EMILIO IZQUIERDO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$ 549.462,00

Total Valor $ 51.557.618,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2020 00623 00
AUTO No. 546.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sirva Actualizar y corregir los oficios Nos. 132 y 133 del 12 de febrero de 2021, del juzgado de origen, indicando que el número Nit. de la parte demandante corresponde al No. 890.903.938-8 y no como se consignó anteriormente y remítase, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. adicionar en el oficio respectivo que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

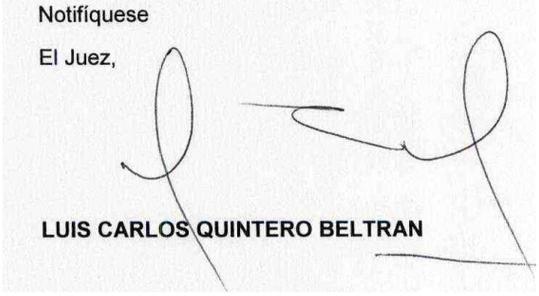

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00140 00
AUTO No. 0561.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase actualizar el oficio No. 02-0609 del 18 de febrero de 2020, obrante a folio 53 del cuaderno de medidas, donde se decretó "*el embargo y retención de los dineros en cuentas de horro, corrientes, (CDT) y cualquier titulo, que pertenezcan al demandado ALVARO JOSE SIERRA BORJA (C.C. No. 10.026.718) en el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $27.000.000.oo"* y remitirlo al correo electrónico del solicitante carlosalfonsoromeroleal@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00720 00
AUTO No. 0502.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por el Banco Caja Social, una vez revisado el libelo del expediente se avizora que en Auto No. 4839 del 06 de diciembre de 2021, se encuentra un yerro en cuanto a las medidas a levantar, en virtud que las medidas corresponden a GLORIA DELCY ORTIZ y no a BIBIAN XIMENA CAMPO, por tal razón este Despacho, en virtud de lo establecido el 282 del CGP,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase corregir el inciso No. 4 del numeral 4 del auto 4839 del 06 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"(…)4-Embargo y retención de los títulos valores y demás emolumentos a nombre de la demandada GLORIA DELCY ORTIZ ORTIZ CC.31.830.288 en BANCOS"*

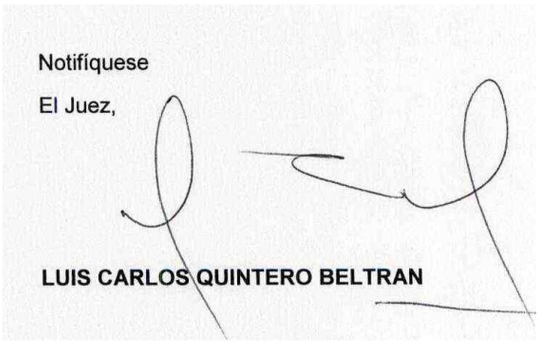

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00827 00
AUTO No. 0560.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por el pagador DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA DICEL S.A. E.S.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del pagador, donde informa:

"

DICEL
NIT. 815.000.866-9

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Proceso: ejecutivo singular
Radicación: 76001400300820100008270O
Demandante: financia SA Radicación: 20212035611571
Demandado: P&Q LTDA Y OTROS

En atención al oficio No. CyN 002-2739-2021 del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se requiere a la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA DICEL S.A. E.S.P., como pagadora de la señora CLAUDIA MILDRED GALVES SANTAMARIA a fin de que cumpla con lo establecido en la providencia del 10 de marzo de 2020, nos permitimos informar manera respetuosa, que revisada la base de datos de la empresa DICEL S.A. E.S.P., la señora CLAUDIA MILDRED GALVEZ SANTAMARIA no laboral con nosotros.

Cordialmente,

ANGELA MARIA GUTIERREZ GIRALDO
GERENTE GENERAL

Realizado por: Ma. Monica Cifuentes
Aprobado: Armando Mulanovich

Cali: Calle 64 Norte No. 5B-146 Centroempresa of.39 P.B.X (2) 380 1515 FAX: (2) 3815318
Bogotá: Avenida Calle 26 No. 69-03 Torre 26 Centro Empresarial of.1206 PBX: (1) 490 6974 FAX: (1) 4926970
Línea nacional de atención al cliente: 01 8000 913258
Email: dicelsa@dicel.com.co
www.dicel.com.co

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 01317 00
AUTO No. 0523.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT" S que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS GARCIA VELASCO** identificado con C.C. No. 16.744.011 en la entidad financiera **BANCO W S.A COOPERATIVO COOPCENTRAL,** Limítese el embargo a la suma de $ 66.000.000.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: POR SECRETARIA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo solicitado en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: (jesus.gualteros@litigando.com)

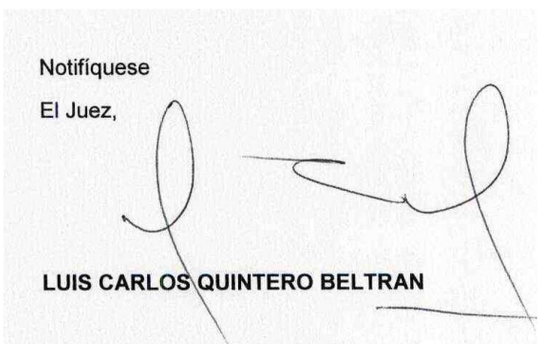

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00641 00
AUTO No. 0559.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, este despacho observa que la solicitud ya se dio respuesta mediante auto No. 6707 del 29 de octubre de 2019, y, posteriormente, ratificado por Auto No. 1062 del 05 de abril de 2021, por lo anterior, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE EL PETICIONARIO A LO RESUELTO en Autos No. 6707 del 29 de octubre de 2019 y Auto No. 1062 del 05 de abril de 2021, mediante los cuales se informa en el presente proceso no se libraron medidas cautelares.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la parte demandada.

TERCERO: POR SECRETARIA remitir al correo electrónico de la parte demandada: monicahurtado1@hotmail.es la presente providencia anexado el Auto No. 6707 del 29 de octubre de 2019 y la constancia secretarial a folio 42 del cuaderno principal, asi como también Auto No. 1062 del 05 de abril de 2021 con su respectiva constancia de envíos visibles a folios 51 y 52 de cuaderno de medidas.

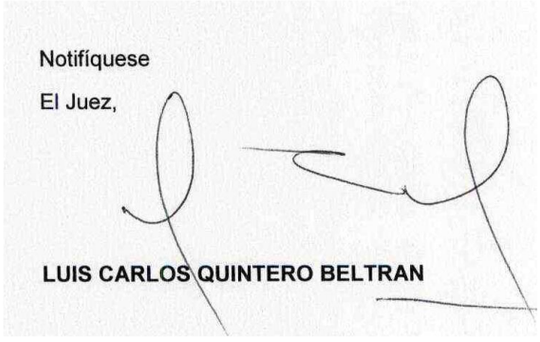

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00586 00
AUTO No. 0524.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/003/1790/2021 del 01 de septiembre del 2021, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual informa:
"

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia — Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali – Valle del Cauca — SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DEL PROCESO

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021

CYN/003/1790/2021

SEÑORES
Juzgado 02º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Radicación 010-2013-00586-00.
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI- VALLE

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**MERAUTO COLOMBIA S.A.S NIT: 900.265.584-1**
DEMANDADO:	**SOINCO PROYECTO LTDA NIT: 800.087.501-4**
RADICACION:	**76001400300320130044200**

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2129 calendado 30 de agosto de 2021 visible a folio 150 (C-1), resolvió: *". **RESUELVE: 1.- DECRETAR** la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.**2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas **3.- TENGASE en** cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.*

MEDIDA CAUTELAR	*OFICIO*
• *Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado SOINCO PROYECTOS LTDA con matrícula 257676-3 de la Cámara de Comercio de Cali*	• *Oficio No. 2782 de 29 de agosto de 2013 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.*
• *Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto posea la entidad demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas previas*	• *Oficio No. 2781 de 29 de agosto de 2013 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.*
• *Embargo del crédito que le corresponda a la entidad demandada como cesionaria de la Compañía De Electricidad Del Cauca ESP y que se derive del laudo arbitral y que cursa en la Cámara De Comercio de Bogotá*	• *Oficio No. 03-3555 de 07 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-10402 (Octubre 29 de 2013), No. PSAA13-10412 (Noviembre 26 de 2013) y No. PSAA13-10414 - Noviembre 30 de 2013 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA13-10402 de 2013" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 03 9703

"

SEGUNDO: AGREGAR para que obre en el expediente, si ninguna consideración respuesta de Banco BBVA, del 19 de enero de 2022.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2021 00221 00
AUTO No. 544.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa de los **abonos realizados la parte demandada por concepto de los valores y fechas:**

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P.H.
DEMANDADO: CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.
RADICACION: 2021-00221-00

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del extremo demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, informo a su Honorable Despacho que el extremo demandado en el proceso que nos ocupa ha realizado abonos de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
14/07/2021	$ 10.147.258,00

FECHA	VALOR
03/12/2021	$ 17.032.936,00

FECHA	VALOR
27/01/2022	$ 13.939.988,00

Los anteriores abonos fueron aplicados a Intereses, Gastos Judiciales, Honorarios y Capital, que se detallaran en la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que se ha aplicado a cada una de las cuotas de administración de cada inmueble, relacionado en el acápite de "*HECHOS*" y "*PRETENSIONES*" del escrito de demanda integrado.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918 de Cali.
T.P. No. 47.123

Allegado por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00579 00
AUTO No. 0527.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentada por tercero interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, sírvase corregir y actualizar el oficio No. 02-0788 del 03 de febrero de 2020, obrante a folio 62 del cuaderno principal, donde se ordena a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, "*el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados*", agregando el número de matrícula inmobiliaria del bien. y remitirlo al correo electrónico del solicitante el cual es: jhon_fatal@outlook.com.

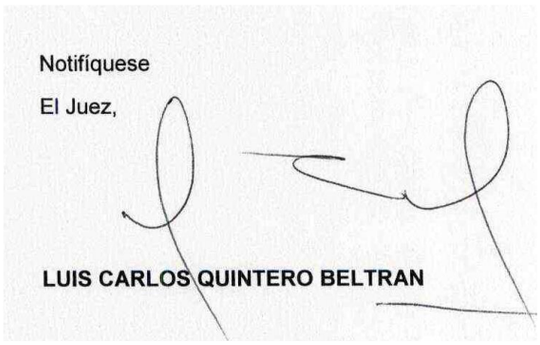

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00656 00
AUTO No. 549.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 127 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos o abonos realizados** y no se han efectuado remates. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

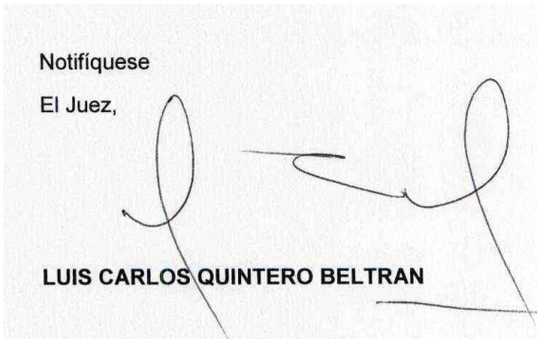

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00092 00
AUTO No. 550.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 76 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos o abonos realizados** y no se han efectuado remates. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

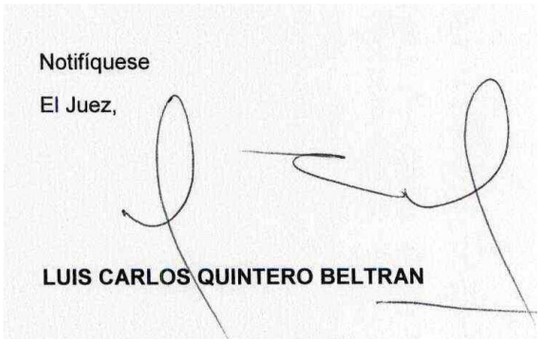

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00767 00
AUTO No. 538.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (epamelavasquez@hotmail.com)

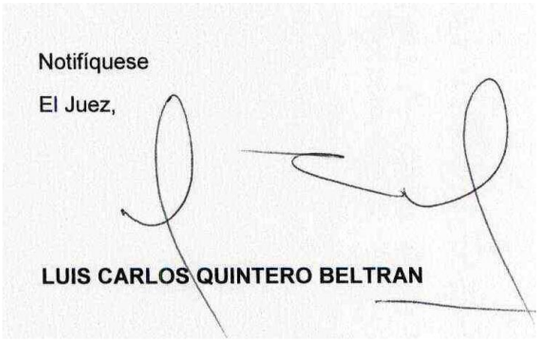

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00567 00
AUTO No. 540.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, solicita se acepte la renuncia al endoso la procuración, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

Por otra parte, se corre traslado a la liquidación allegada por la parte ejecutante, para el trámite procesal pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL ENDOSO EN PROCURACIÓN que allega por el profesional del derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en representación de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.** sobre el endosó conferido por la parte ALIANZA SGP S.A.S endosatario de Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

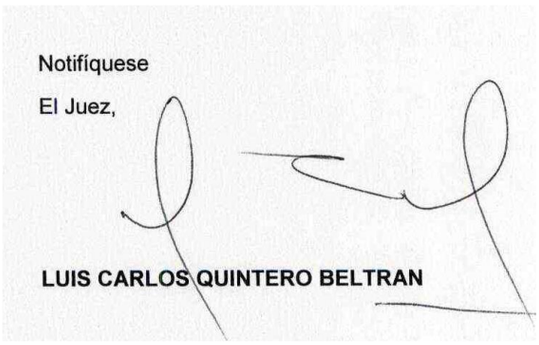

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00944 00
AUTO No. 0526.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.022.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, este despacho, una vez revisado el libelo del expediente se avizora que en Auto No. 4360 del 29 de octubre de 2021, se encuentra un yerro en cuanto al nombre de demandado, quien se identifica como CARLOS ALBERTO NAVIA FORONDA y no como CARLOS ALFONSO MARTINEZ, por tal razón este Juzgado, en virtud de lo establecido el 282 del CGP,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase corregir el numeral 01 del Auto No. 4360 del 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

> *"(…)* ***PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN*** *de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT" S que pertenezcan al demandado* ***CARLOS ALBERTO NAVIA FORONDA*** *C.C. Nro. 14.466180 respectivamente para los Bancos, COOPCENTRAL, SERVIFINAZA y CREDIFINANCIERA. Limítese el embargo a la suma de $ 40.026.000.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso."*

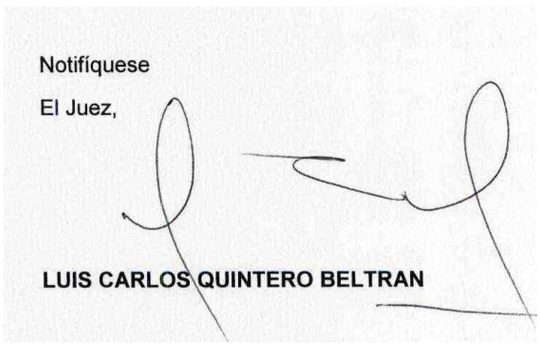

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00916 00
AUTO No. 551.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora y con trasladado del 25 de enero de la anualidad, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 76 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos o abonos realizados** y no se han efectuado remates. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.
.

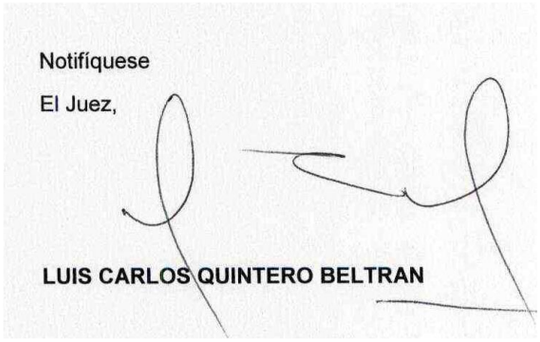

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00597 00
AUTO No. 548.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

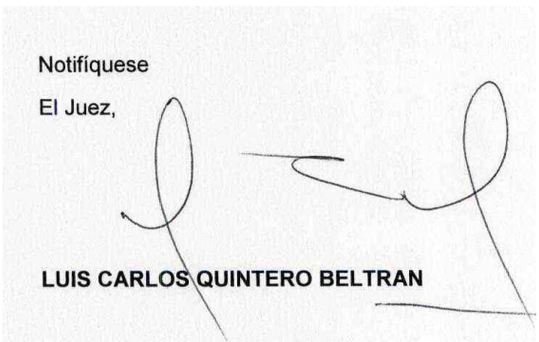

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00113 00
AUTO No. 543.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 415 obrante a folio 6 del cuaderno de medidas digital y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad correspondiente ***(Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.)*** y al interesado el cual es: E noficacionesprometeo@aecsa.co . Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

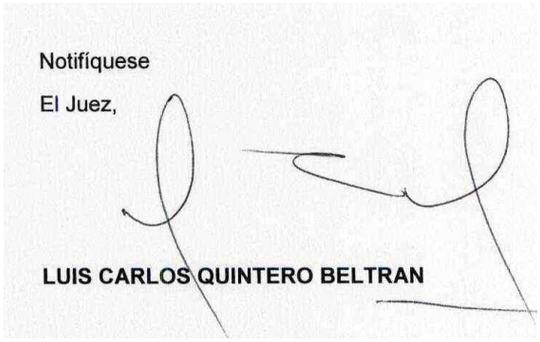

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00321 00
AUTO No. 547.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

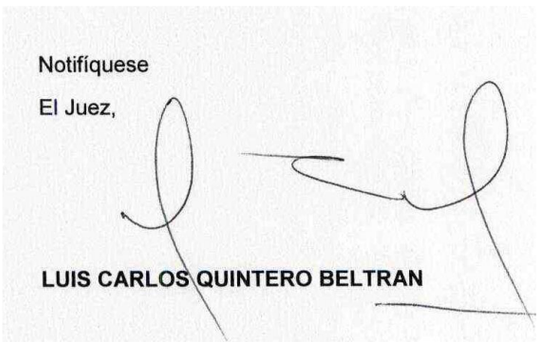

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00485 00
AUTO No. 542.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $ 72.185.942,14 MCTE.**

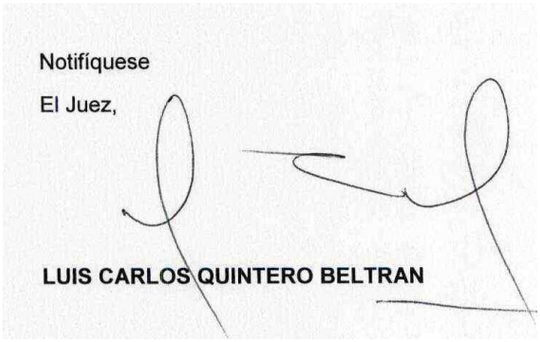

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00485 00
AUTO No. 541.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solitud de media de embargo del establecimiento de comercio denominado Mercantil HAROLD MARMOLEJO GUEVARA de la ciudad de Cali, en virtud que la solicitud no se encuentra NIT, ni número de Matrícula Mercantil del bien objeto de medida.

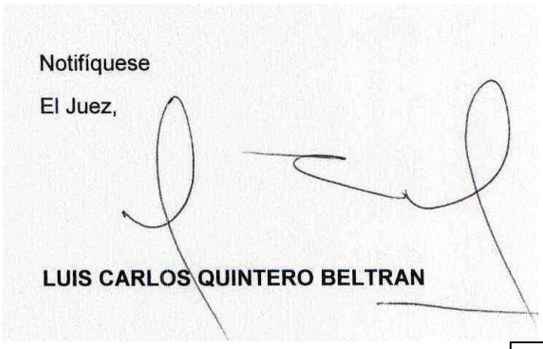

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 de febrero de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO